

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 17

PRECIOS DE LA LEJIA

Aprobados por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 4805, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, los precios de venta al público como «tope máximo» que han de regir a partir de la fecha en esta provincia para la lejía, serán los siguientes:

En localidades con fábrica.—Lejía concentrada, 0'65 pesetas litro; Lejía diluída, 0'50 ídem ídem.

En localidades sin fábrica.—Lejía concentrada, 0'80 pesetas litro; Lejía diluída, 0'65 ídem ídem.

En estos precios no se incluye el valor del envase. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 18

PRECIOS DEL TÉ

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en T. O. P. número 5352, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido aprobados los siguientes precios de «tope máximo» para el té envasado, que empezarán a regir a partir de la fecha de la presente Circular en esta provincia:

Paquetitos de 22 gramos netos.—De mayor a detall, 1'00 peseta; Venta al público, 1'25 ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 19

Precio de lámparas eléctricas para pilas secas

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para las lámparas eléctricas para pilas secas, el precio de venta al público de 1'40 pesetas unidad.

Sobre este precio los fabricantes harán un descuento del 25 por 100 para revendedores.

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 22 de Enero de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Diputación provincial de Guadalajara

Concursos sucesivos de destajos

Ampliación de anuncio

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 24 de 28 del corriente, de concursos sucesivos para la nueva construcción de un Pabellón de Colonias Escolares en la «Dehesa de Solanillos», la inserción de la condición 10.ª, se entenderá aquél aumentado en esta condición, con la redacción siguiente:

«Décima. No se podrá concursar a uno o varios concursos solamente, siendo necesario que cada proponente concorra a los siete concursos anunciados y quedando obligado a efectuar la misma baja proporcional para todos ellos.

Debiéndose presentar las proposiciones correspondientes a cada concursante dentro de un mismo sobre.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos consiguientes.

Guadalajara a 29 de Enero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

SECCION DE ARBITRIOS E IMPUESTOS

PRESIDENCIA.—Circular

Con fecha de hoy, da comienzo el reparto de declaraciones juradas, que han de servir de base para liquidación del arbitrio de aceituna, correspondiente a la campaña de 1943.

En evitación de retrasos y perjuicios que pudieran surgir a los productores en el presente año, manifiesto a los mismos, que tan pronto reciban los mencionados impresos, procedan a cumplimentarlos rápidamente, para poder efectuar las liquidaciones correspondientes por esta Diputación, y en consecuencia autorizar, una vez realizado el pago, la molturación del fruto.

Determinando la Ordenanza en su artículo 5.º que la presentación del recibo guía de haber satisfecho el arbitrio, es requisito indispensable para poder efectuar la molienda de la aceituna, se recuerda a los señores Alcaldes, a fin de que notifiquen en tal sentido a los Jefes de Almazara, para que exijan a cada productor el mencionado documento, o en su defecto, abonarán los productores en el acto de proceder a la molienda del fruto, un céntimo por cada kilogramo de aceituna, más 1'50 pesetas de timbre provincial, correspondiente a la relación jurada que ha de suscribir cada interesado.

Estas cantidades serán recaudadas por los Jefes de Almazaras y remitidas a esta Diputación, con relación expresiva de los productores a que se refiere.

Espero que en el presente año no darán lugar a la imposición de sanciones por esta Presidencia, que aun bien a pesar mío, estoy dispuesto a imponer, tanto por la demora en el cumplimiento de los servicios, como por la ocultación del fruto recolectado, requisito éste, que será comprobado por los Inspectores del arbitrio, que me propongo nombrar, al efecto, en el presente ejercicio.

Si algún Ayuntamiento no recibiese los impresos correspondientes, o a los enviados faltase algún ejemplar, se servirán comunicarlo a esta Sección de Arbitrios e Impuestos, para su inmediato envío.

Guadalajara 28 de Enero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

Provisión de plaza vacante

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, adoptado el día 22 del actual, y de conformidad con las disposiciones vigentes, se convoca, por medio del presente anuncio, la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de Fogonero del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», con sujeción a las siguientes

B A S E S

- 1.ª La plaza que se anuncia estará remunerada con el jornal diario de once pesetas.
- 2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición, todos los españoles mayores de 20 años y menores de 45, que reúnan las condiciones expresadas en esta convocatoria.
- 3.ª Con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, atendido el número de plazas que han de cubrirse, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados declarados útiles, ex-combatientes en general y ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no fuese cubierta la plaza entre los opositores que reúnan las anteriores cualidades se traspasará a turno libre, con arreglo al artículo 4.º de la citada Ley.
- 4.ª En las instancias para tomar parte en este concurso-oposición, expresarán los aspirantes, de una manera categórica, a que turno optan, con vista de los documentos que acrediten tal condición, presentándose aquéllas en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, Negociado de Personal, en término de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 5.ª Los documentos que como indispensables han de acompañar a sus instancias, son: Cédula personal

del ejercicio corriente; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia; certificación de la inscripción de su nacimiento; certificado de adhesión entusiasta al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes políticos y sociales, expedido por autoridades o entidades o particulares de reconocida solvencia política y refrendados por la Secretaría Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como cuantos documentos consideren precisos, justificativos de los méritos que aleguen.

6.ª El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue, y como Vocales el señor Arquitecto provincial, el señor Ingeniero Jefe de la Delegación Provincial de Industrias, un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo y otro representante de la Dirección General de Administración Local. Actuará de Secretario el Vocal que se designe por el Tribunal.

7.ª Dicho Tribunal formulará la propuesta a la Comisión Gestora provincial del aspirante que reúna, por sus méritos y puntuación, mejores condiciones para desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

8.ª Los ejercicios se celebrarán pasados tres meses, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la fecha y lugar que señalará el Tribunal y que, con la oportuna antelación, se publicará en el tablón de anuncios de la Excelentísima Diputación provincial.

9.ª Entre los admitidos al concurso-oposición, se celebrarán los ejercicios que a continuación se expresan:

INDICE DE MATERIAS

Cultura General.—Operaciones aritméticas de sumar, restar, multiplicar y dividir. Lectura y escritura al dictado.

Calefacción a baja presión.—Vapor y agua caliente. Organos esenciales de una instalación de esta clase.

Examen práctico.—Manejo de útiles y herramientas. Conocimientos generales sobre clases de carbones.

Guadalajara 26 de Enero de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1943 por la que se dan normas para la aplicación del impuesto sobre el pimentón de la Contribución de Usos y Consumos, creado por la Ley de 31 de diciembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

1.º El impuesto sobre el pimentón grava el consumo interior de España de este artículo, o sea el producto obtenido por la molturación del fruto que lo produce, una vez desecado, ya proceda de España o se importe del Extranjero.

Por consumo interior de España se entiende el que se efectúe en el territorio español de la Península, Islas Baleares y Canarias y Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

2.º El tipo de gravamen, es el de 10 por 100 sobre el precio de venta. Por precio de venta a estos efectos, se entiende el precio a pie de fábrica o centro de producción, sin embalaje de transporte, no considerándose como embalaje, el envase en que pueda hallarse el producto.

Para el importado, la base del impuesto es el valor del producto en puerto o frontera española, aumentado en los derechos de Aduanas.

3.º El impuesto será exigible del fabricante, productor o elaborador, comprendiéndose en esta denominación, además, a los especuladores que adquieran

este artículo de los propietarios o molineros que no tengan industrializada su venta.

4.º El impuesto podrá repercutirse hasta el consumidor final, cuyo concepto comprende, con arreglo a la Orden ministerial de 9 de mayo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), a los que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a) El comprador que utilice directamente para su consumo el producto gravado, sin que haya sufrido transformación alguna.

b) El comprador que adquiera el producto para su empleo en algún proceso industrial en que, por transformación, pase a formar parte de otros artículos que constituyan un producto distinto del gravado en origen; y

c) El comprador del producto gravado que sin sufrir ninguna transformación lo utilice para la preparación o presentación de otros productos.

5.º El beneficio comercial de los intermediarios entre el productor y el consumidor no girará en ningún caso sobre el impuesto, que podrá repercutirse únicamente por el importe con que ha sido gravado en origen.

Los comerciantes detallistas englobarán en el precio de venta al público el precio comercial y la parte correspondiente del impuesto en la forma que determinen los Organismos oficiales que tienen a su cargo el señalamiento y vigilancia de precios.

6.º Los fabricantes, productores o elaboradores a que se refiere el número tercero de la presente Orden presentarán antes del día 1.º de marzo próximo, una declaración inicial de su industria ante la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, conforme al número 21 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

7.º Para la contabilización y declaración trimestral de operaciones efectuadas, así como para la liquidación e ingreso del impuesto y demás obligaciones de los fabricantes y productores, regirán las prevenciones de los números 22 al 27, ambos inclusive, de la citada Orden ministerial de 18 de febrero de 1941.

8.º La liquidación del impuesto en los casos de importación se efectuará por las Administraciones de Aduanas con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

Madrid, 13 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de la Contribución de Usos y Consumos y de Aduanas.

Orden de 14 de enero de 1943 por la que se dictan normas para la aplicación de la reforma introducida por la Ley de 31 de diciembre de 1942, en el impuesto de Transportes de la Contribución de Usos y Consumos («B. O. del Estado» del 17).

1.º La Hacienda podrá celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes con las empresas de ferrocarriles, tranvías, ripperts, autobuses o automóviles de línea que perciban por el billete del viajero en todo el recorrido un precio que no exceda de 1'25 pesetas, conforme a lo prevenido en la disposición 3.ª del artículo 2.º de la Ley de 26 de julio de 1922.

Por excepción y de conformidad con lo ordenado en el párrafo 1.º del artículo 11 de la mencionada Ley de 31 de diciembre de 1942, serán concertables los tráficos ferroviarios que lo son en la actualidad, aunque excedan en el precio de 1'25 pesetas, prescrito en la citada disposición 3.ª de la Ley de 26 de julio de 1922, siempre que el exceso provenga exclusivamente de elevaciones de tarifas autorizadas con posterioridad a 1939, por Ley, disposición reglamentaria o acto administrativo de Autoridad competente.

Ningún otro tráfico ferroviario podrá ser objeto de concierto.

2.º El precio de los conciertos para el pago del impuesto de transportes en los casos a que hace referencia el número anterior, será el cuatro por ciento del producto íntegro del importe por todos conceptos de los billetes de viajeros transportados en el año económico anterior al de la fecha del contrato, continuando subsistente el tipo del 10 por 100, para los productos obtenidos por el transporte de mercancías o efectos, excepto en los casos en que por precepto legal deba satisfacerse el 5 por 100.

3.º Los conciertos que se celebren para el pago de este impuesto con las Empresas o Compañías a quienes afecta la presente Orden, se ajustarán a las prescripciones de la misma. En los casos en que ya se hubiere celebrado el concierto, se las invitará a que se personen en la Administración de Rentas Públicas correspondiente y presten su conformidad a la liquidación que ha de practicarse con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 31 de diciembre de 1942.

A fin de evitar dilaciones se practicará la aludida liquidación en los documentos de los conciertos ya celebrados, que serán ejecutivamente aprobados por las Delegaciones de Hacienda cuando su cuantía no exceda de dos mil pesetas, debiendo en caso contrario remitirse a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para su ulterior y definitiva aprobación.

Si la Empresa no aceptase la invitación antes mencionada se procederá en la forma que determina la Ley de 1.º de agosto de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 10), y la Orden ministerial de 1.º de septiembre siguiente, dictada para su ejecución.

Madrid, 14 de enero de 1943.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

Ayuntamientos

SETILES

El Alcalde-Presidente de Setiles.

Hago saber: Que la Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, en sesión del día 10 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Antonio Martínez del Moral, Sociedad Agrícola de Tordesilos, don Isidoro López López, don Donato Esteban Abad y don Luis Gómez Izquierdo, Representante del Banco de Bilbao, S. A.

Parte personal.—Parroquia única.—Don Leandro López Hernández, don Juan del Moral Cezón y don Gregorio López Cezón.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos por los cuales han sido nombradas las Comisiones.

La posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 30 del actual; la elección de Vocales para completar las citadas Comisiones, el día 5 de Febrero próximo; la posesión de éstos, el día 11 del mismo, y la constitución de la Junta General del Repartimiento, el día 15 del repetido mes de Febrero.

Por último, se requiere a todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que del día 25 del actual al 5 de Febrero próximo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de la posesión de rentas o rendimientos de las explotaciones de cualquier clase que obtengan en término municipi-

pal; bien entendido, que los que no lo hicieren, aparte de las responsabilidades en que pudieran incurrir, se entiende se conforman a que se les fije con arreglo a los datos que obran en el Archivo municipal y a los que las Comisiones puedan reunir.

Setiles 19 de Enero de 1943.—El Alcalde interino, Doroteo Herranz. 137

SETILES

Existiendo en Arcas de este Pósito municipal, la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y veinticinco céntimos, se anuncia al público, a fin de que cuantos agricultores lo deseen, presenten sus solicitudes de préstamos durante la primera decena del mes de Febrero próximo, en esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid; todo ello con sujeción a lo prevenido en el vigente Reglamento.

Setiles 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, Doroteo Herranz. 139

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Peñalén, las cuentas municipales de los años 1932, 1933, 1934, 1939, 1940 y 1941 y la rectificación del padrón de habitantes de 1942.

Alcoroches, la rectificación del padrón de habitantes y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Yélamos de Abajo, id. id., por id.

Villacadima, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Aguilar de Anguita, id. id., por id.

Durón, id. id., por id.

Galápagos, id. id., por id.

Yélamos de Abajo, id. id., por id.

Zorita de los Canes, id. id., por id.

Pareja, el presupuesto municipal para 1943, por quince días.

Mondéjar, id. id., por id.

Alaminos, id. id., por id.

Torija, el reparto general de utilidades para 1943, por quince días.

Espinosa de Henares, id. id., por id. y tres más.

Torrejón del Rey, la ordenanza del impuesto de pesas y medidas; ídem la de puestos en ambulancia y la derechos de degüello del matadero, por quince días.

Veguillas, el presupuesto municipal para 1943, por quince días; el padrón de cédulas personales, por diez días.

Alpedrete de la Sierra, las cuentas municipales del año 1942 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Valdepeñas de la Sierra, las cuentas municipales del año 1942, la rectificación del padrón de habitantes y el reparto general de utilidades, por quince días.

Formación de Repartimientos

Para que las Comisiones de evaluación de los pueblos que seguidamente se detallan, puedan en tiempo oportuno proceder a la estimación de las utilidades que han de tenerse en cuenta a cada contribuyente para la formación del Repartimiento general de Utilidades en el año 1942, invitan a los vecinos y hacendados forasteros que en sus términos municipales obtengan utilidades, para que en el plazo que cada

uno señala presenten en las Secretarías de Ayuntamientos las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal; en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen, les será gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en las oficinas municipales y las que puedan las comisiones adquirir.

Taracena, en el plazo de quince días.

Valdenoches, id. id.

Mazuecos, en el plazo de ocho días.

Delegación provincial del Frente de Juventudes de Guadalajara

NOTA

Para cumplimentar órdenes de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, y en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Mayo de 1940, sobre entrega del uno por ciento del presupuesto del Ayuntamiento al Frente de Juventudes, espero comunicarán al Delegado Local correspondiente o Jefe, en defecto de aquél, la cantidad a que asciende el uno por ciento de dicho presupuesto para el corriente año 1943.

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a los presuntos autores de los destrozos ocurridos en el Archivo del Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Brihuega (Guadalajara), ocurridos durante la dominación roja, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en la Plazuela del Marqués de Villamejor, número 2, a efectos de responder de los cargos que contra los mismos se acumulan en el P. S. O., número 890-42, que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo indicado, serán declarados rebeldes. Rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser encontrados, se pongan a disposición de este Juzgado.

Guadalajara 23 de Enero de 1943.—El Capitán Juez Instructor, Leonardo Fernández Muela. 147

SUBASTA de los pastos de la chopera del Canal del Henares, bajo el tipo mínimo de 1.000 pesetas.

El pliego de condiciones está a disposición de quien le interese en las Oficinas del Canal, de diez de la mañana a una de la tarde.

La apertura de pliegos tendrá lugar en dichas Oficinas el día 9 de Febrero, a las doce de su mañana.

El Presidente de la Comunidad, Juan Rhodes.

(Derechos de inserción, 10 ptas.)